**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023). **Radicado: 2022-0043.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que la parte demandada se notificó del auto admisorio de la demanda el 30 de septiembre de 2022 y durante el término que tenía para pronunciarse sobre la misma lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó el 30 de septiembre de 2022, pero no compareció al proceso.

Los cinco (5) días para que la parte actora reformara la demanda vencieron el 26 de octubre de 2022 y durante ese término guardó silencio.

Se deja constancia que la demandada solicita vincular a la litis a la FIDUAGRARIA S.A. como administradora de los recursos de fondo de solidaridad pensional.

**MARÍA EUGENIA RAMÍREZ PÉREZ**
**SECRETARIA**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**Auto interlocutorio nro. 254**

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. se tendrá por CONTESTADA la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" dentro del presente proceso ORDINARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por JOSÉ RUBIEL GONZÁLEZ BOTERO, tal y como obra en el expediente digitalizado.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la UNIÓN TEMPORAL ABACO PANIAGUA & COHEN para representar a COLPENSIONES, en los términos del poder que le fue conferido.

Asimismo, se acepta la sustitución que del poder hace la UNION TEMPORAL ABACO PANIAGUA & COHEN a la doctora JULIANA ARIAS VÁSQUEZ con C.C. No. 1.053.805.664 y T.P. No. 102.786 del C.S. de la Judicatura. En consecuencia, se le reconoce personería en los término del poder inicialmente conferido.

Ahora bien de acuerdo a lo manifestado por COLPENSIONES en la contestación de la demanda se tiene que se hace necesario vincular a la FIDUAGRARIA S.A. como administradora de los recursos del fondo de solidaridad pensional.

Es por lo anterior que se ordena su vinculación al trámite toda vez que eventualmente podría resultar perjudicada con las resultas del presente asunto.

En consecuencia, notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

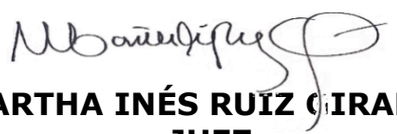

**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO**
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 038 de marzo 28 de 2023

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ**
**SECRETARIA**